



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia de proceso

<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-03-004-2021-00204-00</b> <small>Alu</small>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BLANCA MILENA GONZALEZ BUELVAS Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>EMILIA MARGARITA VELLOJIN Y OTRO</b>

En escrito que antecede el apoderado judicial demandante allega al expediente reforma de la demanda inicial en el siguiente sentido:

- a. La alteración de las partes del proceso en tanto la señora DORA VICTORIA MERCADO DE BUELVAS fue sustraída del extremo actor.
- b. La modificación del hecho 10, 14 y la adición de un nuevo hecho (16-17)
- c. La modificación de la pretensión 3°.
- d. Se allegaron como nuevas pruebas: Certificación de ingresos de fecha 4 días del mes de octubre de 2020. (1. folio). ▪ Copia de cotización de cirugías requeridas. (1. folio).

Por haberse presentado la reforma debidamente integrada en un solo escrito, en el término legal y por ser procedente en los términos mencionados, el Despacho la aceptará de conformidad al artículo 93 del CGP. Se ordenará notificar la reforma de la demanda a la parte demandada por Estados toda vez que estos se encuentran notificados por conducta concluyente desde el 9-marzo-2022 según se dispuso en auto que antecede. Se les correrá traslado por la mitad del termino inicial, es decir, 10 días, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación, termino en el cual el extremo demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante la inicial, tal como lo enseña el canon 93 del CGP.

Por lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por el extremo demandante, en el siguiente orden de ideas:

- A. Se alteran de las partes del proceso en tanto la señora DORA VICTORIA MERCADO DE BUELVAS fue sustraída del extremo actor, quedando solamente como demandantes

BLANCA MILENA GONZALEZ BUELVAS Y CARMEN MARIA BUELVAS MERCADO.

B. Se modifican los hechos 10, 14 y se adiciona un nuevo hecho (16-17) a saber:

*“10. Mi poderdante la señora Blanca Milena González Buelvas laboraba como comerciante independiente en el sector de accesorios de belleza en el cual es ella la modelo quien exhibe, luce y modela los accesorios de belleza, tales como aretes, collares y todo tipo de accesorios femeninos, como esteticista y Modelo, imagen de fotografía de varias de boutique en la ciudad de Montería, percibiendo ingresos mensuales de Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos Mcte. (\$ 2.250.000.00) y desde la ocurrencia de los hechos no ha podido desempeñarse laboralmente ni desempeñar su actividad comercial, pues el estado en que se encuentra producto de la cirugía no se lo permite. (...)*

*16. De conformidad a los hechos ocurrido el día diecisiete (17) de septiembre de 2020 mi representada la señora Blanca Milena González Buelvas, debe realizarse varias cirugías estéticas, pues, así lo manifestó el profesional médico doctor Carlos Alberto Ceba del castillo, según consulta médica y cotización de fecha once (11) de marzo de 2022, en las cuales debe realizarse, lipoescultura y cambio de prótesis por valor de \$ 15.000.000.00. cambio de prótesis por valor de \$ 9.000.000.00. para un total de \$ 24.000.000.00.*

*17. La parte demandada jamás se ha preocupado por la salud física y psicológica de mi prohijada la señora Blanca Milena González Buelvas, ni mucho menos por la situación que está padeciendo en estos momentos sin ingresos dependiendo económicamente de su familia.”*

C. Se modifica la pretensión 3° la cual queda así:

*“TERCERO: Que como consecuencia de la anterior declaración condénese a los demandados, EMILIA MARGARITA VELLOJIN ANAYA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.513.055, registro médico N° 23304-2000. - CENTRO OFTALMOLÓGICO DEL SINÚ S.A.S. identificado con el NIT 900868736-2 como reparación del Daño ocasionado, a pagar a mis representados la señora BLANCA MILENA GONZÁLEZ BUELVAS y a todos los integrantes de su familia, CARMEN MARÍA BUELVAS MERCADO C.C. N° 25.763.962 (Madre de la Víctima) - DORA V. MERCADO DE BUELVAS C.C. N° 25.758.912 (Madre Abuela) o quien represente legalmente sus derechos, los perjuicios en sus órdenes materiales e inmateriales, actuales y futuros los cuales se estiman en los siguientes o superiores sumas:*

#### *1. POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MATERIALES DAÑO EMERGENTE*

*• Por gastos de transporte de taxi en el casco urbano de montería, aproximadamente a 20 servicios de taxi por valor de \$ 6.000.00. realizadas desde el día de la cirugía hasta la fecha de presentación de la demanda, equivalente la suma de:                   \$     120.000.00. • Gastos*

que incurrió en exámenes médicos \$ 690.691.00. • Costo de la cirugía \$ 7.000.000.00. • Por gastos compra de medicamentos por valor de \$ 330.000.00. • Gastos que se incurrió en copia de la historia Clínica la suma de \$ 16.400.00. • Gastos de honorarios profesionales \$ 5.000.000.00. • Costo de las cirugía requeridas \$ 24.000.000.00. • Gastos que incurrirá en exámenes médicos \$ 1.381.382.00. TOTAL GASTOS \$ 33.588.473.00.

✓ LUCRO CESANTE

*LUCRO CESANTE PRESENTE CONSOLIDADO A FAVOR DE BLANCA MILENA GONZÁLEZ BUELVAS, Como quiera que no se sabe los días de incapacidad Médico Legal de la señora Blanca Milena González Buelvas, por el estado físico en que se encuentra se realizará a partir de un aproximado de noventa (90) días de Incapacidad Médico Legal, los cuales al multiplicarse por el salario mensual devengado por mi representado la señora Blanca Milena González Buelvas, esto es la suma \$ 2.250.000.00. arroja la suma de \$ 6.750.000.00. (debe precisarse que este valor es independiente de las incapacidades canceladas, pues, la fuente que originó el daño es distinta).*

*A partir del 18 de diciembre de 2020 día siguiente de finalización de los noventa (90) días otorgados por incapacidad, hasta la presentación de la demanda el día dieciocho (20) de septiembre de 2021, deberá los demandados cancelar a Blanca Milena González Buelvas, la proporción en que se le disminuyo el ingreso mensual, que normalmente venia recibiendo, esto es la suma de \$ 2.250.000.00. por consiguiente al multiplicase por el número de meses transcurridos (9 meses) arroja un monto total de \$ 20.250.000.00.*

*LUCRO CESANTE FUTURO A FAVOR DE BLANCA MILENA GONZÁLEZ BUELVAS: Como quiera que no se sabe el grado de la pérdida de la capacidad laboral de la señora Blanca Milena González Buelvas, por el estado físico en que se encuentra, al no poder siquiera mirar sus senos, se realizará a partir de un aproximado (20%) de la pérdida de la capacidad laboral. Así al devengar un salario de \$ 2.250.000.00. debe agregarle un 25% correspondiente a prestaciones sociales \$ 562.500.00. lo que arroja la suma de \$ 2.818.500.00. a este valor se le extrae el 20% lo que arroja una suma de \$ 562.500.00. este valor se multiplicará por la edad promedio de vida probable de la demandante señora Blanca Milena González Buelvas, iniciando desde el día después de haberse presentado la demanda día (18 de enero de 2021), hasta la edad de vida probable (85,8 años) según DANE, faltándole entonces, 45,9 años de vida probable, arrojando un total de lucro cesante futuro la suma de \$ 308.812.500.00.*

**POR CONCEPTO DE PERJUICIOS INMATERIALES SE DEBERÁ CANCELAR**

**PERJUICIOS MORALES**

NOMBRES	EN CALIDAD DE	S.M.L.M.V.	
Blanca Milena González Buelvas	(Victima Directa)	60	\$ 60.898.800.00.
Carmen María Buelvas Mercado	(Madre)	40	\$ 40.599.200.00.
			\$ 101.498.000.00.

**DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN O ALTERACION A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA.**

NOMBRES	EN CALIDAD DE	S.M.L.M.V.	
Blanca Milena González Buelvas	(Victima Directa)	60	\$ 60.898.800.00.
Carmen María Buelvas Mercado	(Madre)	40	\$ 40.599.200.00.
			\$ 101.498.000.00.

**DAÑO A LA SALUD**

Blanca Milena González Buelvas	(Victima Directa)	60	\$ 60.898.800.00.
--------------------------------	-------------------	----	-------------------

TOTAL PERJUICIOS	VALOR
PERJUICIOS INMATERIALES	\$ 263.894.800.00.
PERJUICIOS MATERIALES	\$ 369.400.973.00.
TOTAL PRETENSÓN MATERIALES E INMATERIALES	\$ 633.295.773.00.

D. Se aportan las siguientes pruebas documentales: Certificación de ingresos de fecha 4 días del mes de octubre de 2020. (1. folio). ▪ Copia de cotización de cirugías requeridas. (1. folio).

**SEGUNDO.** Notifíquese la reforma de la demanda a los demandados por Estados, corriéndoseles traslado de la misma por la mitad del termino inicial, es decir, 10 días, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación, termino en el cual el extremo demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante la inicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Carlos Arturo Ruiz Saez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004 Oral**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccc3050658913f2106063edbe07e94235bb087f0116f7ab1237f9762cfb9fea8**

Documento generado en 23/03/2022 06:37:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**